

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, AL SEÑOR [REDACTED], HACE SABER QUE EN PROCESO SANCIONATORIO SEGUIDO EN SU CONTRA, SE HA EMITIDO LA RESOLUCION QUE LITERALMENTE DICE:

ALCALDÍA MUNICIPAL. Santa Tecla, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Las presentes diligencias iniciaron mediante informe enviado por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, Coronel [REDACTED], en la cual se relaciona la posible falta cometida por el Agente de Primera Categoría del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla [REDACTED], en cuanto no desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la República y normativa pertinente y no asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda.

I. De lo expresado por el Informe del Señor Director y el Comandante de Turno del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.

El Señor Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, mediante nota de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, expresa: "que tal como consta en informe de fecha doce del mismo mes y año, suscrito por el Comandante de Turno, Agente [REDACTED] ese día a eso de las ocho horas con veinte minutos, se hizo presente a laborar el Agente de primera categoría [REDACTED], quien estaba faltando a sus funciones desde el día dos de diciembre de dos mil diecisiete, y no presentó ningún documento que respaldara su ausencia".

Del proceso seguido y la audiencia.

En la misma resolución en que se recibe el informe y la documentación anexa, se concede audiencia por el término de tres días al Señor [REDACTED] a efecto de pronunciarse sobre los hechos que se le atribuían, en cuanto a no desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la República y normativa pertinente, y no asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda.

II. Fundamentos.

En el presente proceso sancionatorio, dio inicio por la comisión de la falta contemplada en el 60 numerales 1 y 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por parte del [REDACTED], Agente de Primera Categoría del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, consistente en no desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la República y normativa pertinente, por las múltiples ausencias laborales sin causa justificada.

Se cuenta con el informe del Comandante de Turno, Agente [REDACTED] de fecha 12 de diciembre de dos mil diecisiete, dirigido al Señor Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, informando que ese mismo días, mientras realizaba su turno, a eso de las ocho horas con veinte minutos, se hizo presente a laborar el Agente [REDACTED] quien se encontraba faltando desde el día dos de diciembre de dos mil diecisiete.

Se le concedió audiencia al empleado, misma que fue notificada a las ocho horas con trece minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, pero este no manifestó ni aportó nada que justificara las faltas imputadas en dicha resolución.

Expuesto lo anterior queda constancia que el derecho de audiencia del señor [REDACTED] quedó garantizado derivando de ello la efectiva comparecencia para conocer las situaciones que se le imputan, materializando también su derecho a defenderse estableciendo su propia versión de los hechos e incluso la facultad de proponer los medios probatorios que desvirtuaran el señalamiento.

El potencial infractor tuvo la facultad de analizar la estrategia de cómo plantear el juicio contradictorio respecto de quienes le imputan la transgresión; parte de ello implica la valoración respecto del reconocimiento de la realidad o más directamente, la aceptación de una situación de los hechos; tal aceptación es la que se acredita al no haberse mostrado parte ni contestar nada habiéndosele notificado en legal forma la falta atribuida y de forma personal.


Por lo que, se ha garantizado el debido proceso contemplado en los Artículos 12 y 15 de la Constitución de la República, 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el derecho a ser oído y defenderse, ello en relación con el contenido del Artículo 64 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

En base a lo expuesto y disposiciones constitucionales y legales citadas así como el artículo 56 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal se **RESUELVE:**

Impónese al Señor [REDACTED], Agente de Primera Categoría del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, en concepto de sanción por la falta cometida, **suspensión sin goce de sueldo, los días 27 y 28 de febrero del presente año.**

Infórmese a la Comisión de la Carrera Administrativa, al Registro Municipal de la Carrera Administrativa y a la Dirección de Talento Humano, para los efectos legales correspondientes.
Notifíquese. Rjd'AubuissonM "Lic. Roberto José d'Aubuisson Munguía"ALCALDE"R.V.HUEZO"Lic. Rommel Vladimir Huevo"Secretario Municipal"Vo.Bo."ILEGIBLE"Lic. Rafael Henríquez"Gerente Legal."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACION AL INTERESADO, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA, AL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.


LIC. ROMMEL VLADIMIR HUEZO.
Secretario Municipal

